

Suplente: Don Adelino Soler Ageitos.
 Por la Secretaría de la Corporación:
 Titular: Don Salvador Sesé Villa.
 Suplente: Don Ignacio Otero Ramos.
 Secretario del Tribunal:
 Titular: Don Ignacio Otero Ramos.
 Suplente: Don Luis Leis Adrián.

Fecha comienzo de las pruebas: 15 de septiembre de 1978,
 a las diez horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.
 Muros, 16 de junio de 1978.—El Alcalde.—8.296-E.

18931 RESOLUCION del Ayuntamiento de Palafrugell referente a la convocatoria para provisión mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General.

Acordada por este Ayuntamiento de Palafrugell la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, cuya plaza está dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que corresponden con arreglo a la legislación vigente, han sido publicadas las bases que rigen la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», correspondiente al día 8 de junio de 1978, pudiendo presentarse las instancias solicitando tomar parte en

dicha oposición, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil al en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en la base 3.ª de las que rigen en la convocatoria.

Palafrugell, 12 de junio de 1978.—El Alcalde.—4.608-A.

18932 RESOLUCION del Tribunal de pruebas selectivas para el acceso a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid en la categoría de Técnicos Auxiliares de Anatomía Patológica, por la que se convoca a los señores opositores.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 4 de octubre, miércoles, a las diez horas, en el salón de sesiones de la Corporación (Miguel Ángel, número 25) para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria.

Madrid, 20 de junio de 1978.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Aymat.—V.º B.º; El Presidente del Tribunal, Manuel García Moreno.—4.627-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18933 ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se concede la (libertad condicional) a 14 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Pardo Portillo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Estévez Gallego.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Francisco Plans Arumi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Luis Ruiz Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento para Jóvenes de Liria: Domingo Vaquero Rubio.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Carlos Rodríguez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Pedro Carballo Estrella.

Del Centro Penitenciario de Detención de Melilla: Baghdad Amar Amerkran.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Andrés Expósito Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Valdés Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Manuel Ruiz Egea.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Doroteo Puchol Puig y Eusebio Santana Cachero.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: José Pelegrín del Valle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

18934 ORDEN de 14 de junio de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1965 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Fernández Gavilanes, Luis León Rodríguez, Antonio Niebla Lago, Pedro Juan Puigvert Sánchez, Carlos Quiroga Sol, Salvador Rodríguez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Antonio del Burgo Santos, Juan González Camero, Manuel Vicente Caetano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Antonio López Martínez, Luis Lloret Papio.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis Castex Casajus, Miguel Borgoñoz Martínez, Pablo Vázquez Marinero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Prudencio Corroto Corroto, Francisco Jesús Ruiz Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Ricardo Luque Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Bernabé Luis Górriz Izquierdo, Antonio Lorenzo Méndez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Rafael Carmona Romero, Julián Osorio Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

18935 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»;

Resultando que presentado el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», que fue remitido a este Centro directivo con fecha 12 de mayo de 1978;

Resultando que recibido en este Centro directivo dicho Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa se procedió a suspender el trámite de homologación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, 2.º párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 3887/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, para proceder a la comprobación de los criterios de referencia y comprobación del crecimiento de la masa salarial;

Resultando que, previo informe de este Centro directivo, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones administrativas de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para entender de la homologación del presente Convenio Colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, Decreto de 15 de junio de 1972, Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y Real Decreto de 19 de diciembre de 1977;

Considerando que habiéndose llegado a Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», para las provincias de Almería y Granada, acuerdo a que llegaron las partes con fecha 12 de mayo del presente año;

Considerando que la presente Resolución homologatoria ha de hacerse con la indicación contenida en el artículo 5.º, número 3, del Real Decreto-ley 43/1977, en la que se especifica que la superación de los criterios salariales de referencia del sector privado no será obstáculo para homologación de los Convenios, pero la autoridad laboral deberá incorporar al acto de homologación la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del presente Real Decreto;

Considerando que habiendo de ajustarse las condiciones pactadas en el presente Convenio que ahora se homologa a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, e informado por esta Dirección General, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos otorgó su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1972 por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 5 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y los trabajadores que presten sus servicios en cualquiera de los Centros de trabajo de dicha Empresa, ubicados en las provincias de Granada y Almería.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará al personal de la citada Empresa en los Centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º, con las excepciones previstas en el artículo 2.º de la Ley 16/1976, de 8 de abril, sobre Relaciones Laborales.

Quedan igualmente excluidas de la aplicación de este Convenio las personas con categoría de empleados o técnicos titulados denominadas G-1, sin perjuicio de que en el presente año sus condiciones de mejora económica vengán predeterminadas por el reparto de la masa salarial global de la Empresa a que se alude más adelante.

Art. 3.º *Ámbito temporal. Vigencia, duración y rescisión.*—El presente Convenio se establece por un periodo de un año, con entrada en vigor desde el día siguiente a su homologación por la autoridad laboral y con efectos económicos desde el primero de enero de 1978, siendo prorrogable tácitamente de año en año, a tenor del artículo 16 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre,

modificado por Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie en la forma y con la antelación legalmente prevista. En su caso, sería de aplicación la revisión prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

II. REGIMEN DE TRABAJO

Art. 4.º *Jornada laboral.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza Laboral para las Minas Metálicas, con las modificaciones que, en cuanto a jornada máxima, se puedan producir por la legislación vigente en cada momento.

Art. 5.º *Descanso.*—Todo el personal que realice su trabajo en jornada continuada de ocho horas tendrá derecho a disfrutar, dentro de la misma, de un descanso de media hora, computable a todos los efectos como de trabajo.

Art. 6.º *Vacaciones.*—El periodo anual de vacaciones será de veintitrés días laborables, de los que quince serán necesariamente ininterrumpidos, disfrutándose preferentemente entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre, en función de las necesidades de la producción.

III. MEJORAS DE CARACTER ASISTENCIAL

Art. 7.º *Complemento de enfermedad.*—La Empresa, en los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, abonará, a partir del séptimo día de baja y hasta el final de la enfermedad, un complemento al trabajador de modo que éste perciba el 100 por 100 de la base tarifada (excluida, por tanto, la complementaria) de cotización a la Seguridad Social.

Art. 8.º *Dotación de la Empresa a la Mutuación de la Mina.* La dotación de la Empresa a la Mutuación de Previsión Social de Minas del Marquesado será de 175.000 pesetas anuales, con objeto de constituir un fondo para aquellos fines que la Mutuación estime oportunos.

Art. 9.º *Fondo de previsión, beneficencia y asistencia social.* La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

a) En caso de fallecimiento por cualquier causa de un trabajador en activo de la Empresa, de los incluidos en el presente Convenio, su esposa e hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario base más antigüedad de seis meses como mínimo y doce como máximo, en concepto de Ayuda Familiar. Si dicho personal estuviese soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la Ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indicará más adelante.

Para el personal restante, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la Ayuda que, eventualmente, pueda entregarse a los familiares del fallecido.

b) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que por cualquier causa no percibieran Ayuda Escolar de la distribuida por el Comité de Empresa e indicada en el artículo 12, podrán recibir las Ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

c) Todo el personal de la Empresa recibirá, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario base más antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio de servicios prestados a la misma, al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad o accidente que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Director general de la Sociedad o persona que lo sustituya.

El señor Director de la explotación minera.

Un miembro del Comité de Empresa de la explotación minera y, cuando proceda, un Delegado de Personal de Almería, para los supuestos en que afecte a este último personal.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa, con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 10. *Dote del personal femenino.*—La dote del personal femenino, en caso de matrimonio y cese voluntario por este motivo, se calculará de acuerdo con las vigentes disposiciones legales:

Consistirá en tantas mensualidades de salario base más antigüedad como años de servicio lleve en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 11. *Proporcionalidad de retribuciones.*—El personal que cause baja por jubilación producida a los sesenta años de edad o por causa de enfermedad, accidente o fallecimiento, durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en el artículo referente a retribuciones del presente Convenio.

Art. 12. *Ayuda Escolar.*—La Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores de la Explotación Minera y de Almería será de 900.000 pesetas y 80.000 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas sumas se distribuirán por el Comité de Empresa del Centro de trabajo de «El Marquesado» entre los escolares con mayores méritos y previa la oportuna convocatoria, que será dada a conocer al personal con la anterioridad adecuada. Para Almería la distribución se hará por los delegados del personal.

Art. 13. *Otras mejoras: Ropas de trabajo.*—La Empresa facilitará a sus trabajadores, anualmente, dos monos y dos pares de botas, sin perjuicio de que la Dirección pueda suplir eventuales mayores necesidades en trabajos específicos.

IV. RETRIBUCIONES

Art. 14. *Retribuciones.*—Las condiciones económicas durante 1978, con efectos desde el 1 de enero, serán las siguientes:

Salario base:

a) Incremento lineal anual, computando trescientos sesenta y cinco días retribuidos, de 87.980 pesetas, distribuidas en doce mensualidades naturales, para todos los trabajadores. Este incremento no se computará para el cálculo de ninguno de los restantes conceptos retributivos (antigüedad, gratificaciones de julio y Navidad, gratificación de beneficios, gratificación de abril-agosto, plus de nocturnidad, pluses y primas, plus del personal de Almería, complemento de vacaciones y horas extraordinarias). Sin embargo, se tomará en consideración a los efectos de cotización a la Seguridad Social y para el cálculo de las prestaciones asistenciales previstas en este Convenio.

Las exclusiones reseñadas se convienen en aplicación de la normativa en materia de política salarial establecida en el Real Decreto-ley número 43/1977, de 25 de noviembre.

b) Aumento del 10 por 100 sobre las tablas salariales base vigentes durante 1977, según se refleja en los anexos 1 y 2 para los diferentes escalones o categorías profesionales.

Complementos del salario:

A) Complementos personales: Antigüedad.—Su cuantía será del 5 por 100 del salario base indicado en los anexos 1 y 2 por cada quinquenio.

B) Complementos de puesto de trabajo: Nocturnidad.—El plus de nocturnidad será de 219 pesetas por día trabajado, teniendo derecho a dicha prima el personal de la explotación minera y de Almería que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibiéndolo por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidad del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada a apreciar por la Dirección no pudieran cubrir el período continuado de catorce días, tendrán también derecho a esta prima por los días trabajados en el tercer turno.

C) Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

1.º Gratificaciones de julio y Navidad:

Su importe respectivo será equivalente a treinta días de salario base, según anexo 1 y 2, más antigüedad, teniendo derecho a las mismas el personal en Servicio Militar.

2.º Gratificación abril-agosto:

Su importe será de 3.125 pesetas, abonándose el 11 de abril al personal en plantilla de la mina y el 20 de agosto al de Almería.

Tendrán derecho a ella los trabajadores que en el momento de su otorgamiento se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el Servicio Militar en cualquiera de sus modalidades.

3.º Gratificaciones de beneficios:

Siempre que se alcancen ventas mínimas de 1,5 millones de toneladas métricas de mineral de hierro a lo largo del año se otorgará una gratificación en concepto de beneficios equivalente al producto del salario base más antigüedad diario, según anexos 1 y 2, por 54,55, abonable en el mes de diciembre de cada año. Esta gratificación se calculará en proporción al tiempo que el trabajador lleve en plantilla en la Compañía durante el último año. En el caso de cese en la Empresa, todo trabajador con más de un quinquenio de antigüedad percibirá la totalidad de esta paga, siempre que se haya encontrado en plantilla más de seis meses a lo largo del año que preceda al momento del pago.

D) Complementos de calidad y cantidad de trabajo: Pluses y primas.—Los pluses y primas actualmente establecidos en la explotación minera se mantendrán invariables con respecto a 1977. Las primas establecidas en la explotación minera serán de la cuantía que se indica en el anexo 3 a este Convenio.

E) Complemento especial por repercusión de la Seguridad Social:

1.º En atención a que, según las estimaciones practicadas, las cargas de la Seguridad Social de esta Compañía para 1978 representan un aumento superior al 22 por 100, con respecto al año precedente, lo que se traduce en una minoración de la parte distribible como aumento salarial a los trabajadores, la Sociedad se muestra conforme en hacer una aportación complementaria equivalente a 12.000 pesetas por trabajador y año natural para todo el personal de la Empresa, que globalmente se calcula debe compensar aquella minoración, siempre que se obtenga la confirmación oficial escrita por parte de la Administración, bien sea a instancia de la Compañía, Centrales Sindicales o trabajadores, en el sentido de que el abono de este complemento no representa vulneración sancionable de los criterios de referencia en el crecimiento de la masa salarial bruta definidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

El citado complemento se abonará desde el momento de obtener la correspondiente confirmación oficial y pasará a integrarse en el salario base con las condiciones y limitaciones del incremento lineal definido en el apartado a) del artículo 14.

2.º De no obtenerse la aprobación oficial a lo convenido en el párrafo anterior, la Compañía asegura en todo caso que en el supuesto de ser el incremento real de las cargas sociales inferior al 30 por 100 estimado, la diferencia que pudiera haber mejorado las retribuciones salariales será linealmente repartida entre todos los trabajadores de la Compañía, con el mismo carácter y condiciones que la del apartado a) del artículo 14.

V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. *Comisión Paritaria de Representantes:*

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/1973, ya citada, se crea una Comisión Paritaria de Representantes de las partes negociadoras para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por el Comité de Empresa. Esta Comisión será presidida por la persona que designe la autoridad competente; las reuniones de la Comisión tendrán lugar en la sede que dicha autoridad determine.

2.º Cuando falte el acuerdo se elevará lo actuado a la autoridad laboral, conforme establece el último inciso del párrafo 1.º del citado artículo 11.

3.º La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las oportunas actas.

Art. 16. *Indivisibilidad de lo convenido.*—Cuanto queda acordado en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser oficial y totalmente aprobado en su actual contenido.

Art. 17. *Repercusión en precios.*—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

ANEXO NUMERO 1

Convenio Colectivo para 1978

Obreros

Escalón	Salario base día — En pesetas
Mina:	
Aprendiz	385,0
4	492,0
5	512,0
6	534,5
7	559,0
8	585,5
9	614,5
10	645,5
11	679,0
Almería:	
Montador	739,5
Oficial primera	694,0
Oficial segunda	605,5
Oficial tercera	530,0
Ayudante Especialista	521,0
Mujer Limpieza	483,0

Más un incremento lineal por día de 186,24 pesetas, según apartado a), artículo 14.

ANEXO NUMERO 2

Convenio Colectivo para 1978

Empleados mina y Almería

Categoría	Salario base mensual — En pesetas
Oficial primera especial, Analista Informática	26.815
Técnico Organización primera, Oficial primera	25.440
Vigilante primera, Analista primera, Topógrafo segunda, Delineante segunda, Técnico Organización segunda	24.750
Oficial segunda, Chófer turismo	24.065
Guarda Jurado Jefe, Analista segunda	22.690
Oficial tercera, Listero	21.660
Guarda Jurado, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Laboratorio, Auxiliar Organización, Sanitario no titulado, Basculero, Almacenero, Calcedor de Planos, Telefonista, Cocinera, Dependiente segunda economato	19.940
Guarda ordinario	17.190

ANEXO NUMERO 3

Primas obreros mina para 1978

Explotación:

Encargados	122,93	Ptas/día	trabajado.
Perforistas (DM-4 y Voletrock)	87,73	Ptas/día	trabajado.
Artilleros	70,40	Ptas/día	trabajado.
Maquinistas 988	2,14	Ptas/Dumpers	cargado.
Conductores de 760 y 773	8,01	Ptas/viaje	transportado al vaciado.
	4,44	Ptas/viaje	al Panzer.
Vigilante Panzer	67,26	Ptas/día	trabajado
Vigilante cintas mineral (M1 y M2)	53,38	Ptas/día	trabajado.
Diversos explotación	52,39	Ptas/día	trabajado.
Maquinista Bulldozer en aluviones	1,86	Ptas/100 Tm.	evacuadas.
Maquinista Bulldozer en diversos	140,98	Ptas/día	trabajado.
Maquinista Bulldozer ripando en cantera	294,10	Ptas/día	trabajado.
Vigilante Rock-Belt	79,56	Ptas/día	trabajado.
Vigilante cinta D-3 y C-3	61,39	Ptas/día	trabajado.
Vigilante cinta D-4 y C-4	67,26	Ptas/día	trabajado.
Vigilante Stacker	62,00	Ptas/día	trabajado.
Maquinista motoniveladora	140,98	Ptas/día	trabajado.

Talleres:

a) Garaje:

Escalón 11	98,33	Ptas/día	trabajado.
Escalón 10	86,02	Ptas/día	trabajado.
Escalón 9	73,71	Ptas/día	trabajado.
Escalón 9 (proceden de transportes pers.)	82,00	Ptas/día	trabajado.
Escalón 8	61,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 8 (Turismo)	40,93	Ptas/día	trabajado.
Escalón 7 (Gruistas)	61,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 6	40,93	Ptas/día	trabajado.
Escalón 5	24,61	Ptas/día	trabajado.

b) Taller mecánico:

Escalón 11	98,33	Ptas/día	trabajado.
	82,30	Ptas/día	trabajado.
Escalón 10	98,33	Ptas/día	trabajado.
	82,00	Ptas/día	trabajado.
	65,55	Ptas/día	trabajado.
Escalón 9	65,55	Ptas/día	trabajado.
	57,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 8	65,55	Ptas/día	trabajado.
	57,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 7	57,39	Ptas/día	trabajado.
	32,78	Ptas/día	trabajado.
Escalón 5	32,78	Ptas/día	trabajado.
Escalón 4	24,61	Ptas/día	trabajado.

c) Taller eléctrico:

Escalón 11	114,78	Ptas/día	trabajado.
	82,00	Ptas/día	trabajado.
	65,55	Ptas/día	trabajado.

Escalón 10	60,00	Ptas/día	trabajado.
Escalón 9	57,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 8	57,39	Ptas/día	trabajado.
Escalón 7	40,93	Ptas/día	trabajado.
Escalón 6 (Central)	24,61	Ptas/día	trabajado.
Escalón 5	32,78	Ptas/día	trabajado.

Servicios Generales:

Duchas:

Escalón 6	49,24	Ptas/día	trabajado.
-----------------	-------	----------	------------

Tratamiento:

Encargados	122,93	Ptas/día	trabajado.
Maquinistas 988 y 950	140,98	Ptas/día	trabajado.
M-6 y varios	53,68	Ptas/día	trabajado.
P. M. D. y P. C. H	65,08	Ptas/día	trabajado.
Basculistas	3,86	Ptas/100 Tm.	hasta 1.200 Tm. métricas.
	8,16	Ptas/100 Tm.	resto.
Ayudante basculistas	3,86	Ptas/100 Tm.	
Desmuestre	53,68	Ptas/día	trabajado.

18936

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa los acuerdos de revisión salarial de la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1978, páginas 14165 a 14167, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tabla salarial (empleados), donde dice: «Salario base», debe decir: «Sueldo base».

En la cláusula 22, donde dice: «Ptas/mes», debe decir: «Ptas/hora».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18937

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 150/1977, promovido por «Radisson, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 150/1977, interpuesto por «Radisson, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Radisson» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, concediendo acceso al mismo de la marca «Di-Et», número seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete, así como contra el acuerdo del mismo Registro pronunciado posteriormente en forma expresa de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimando la reposición del primero, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su virtud, mandamos se anule y cancele la inscripción causada en el mencionado Registro por la marca antes dicha; no haciendo especial pronunciamiento de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.